



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00399**

1. No se accede a la solicitud tendiente a «oficiar a las CENTRALES DE RIESGO para el reporte del señor **WILMAR ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES**, por el incumplimiento de la obligación contenida en el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**», por improcedente. Recuérdese que, el acreedor, sin necesidad de que exista un proceso judicial por el solo hecho que exista una deuda, puede reportar a la persona ante las centrales de riesgo, siempre y cuando se cumpla con el requisito que exige la Ley de Habeas Data (1266 de 2008). Sin embargo, en el presente asunto no se evidencia que el ejecutado haya otorgado autorización expresa para la administración de su información financiera, o por lo menos no se acreditó.

2. Frente a oficiar a la EPS SANITAS la parte interesada, deberá acreditar haber exigido ante aquella la información deprecada, obsérvese lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G del P., que en su tenor reza «Exigir a las autoridades o a los particulares la información, que no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar los bienes del ejecutado». (Negrilla y resaltado por el despacho).

Por demás, tenga en cuenta el libelista que lo requerido, es carga exclusiva de la parte, pudiendo solicitarlo directamente a cualquier entidad. (Numeral 10º del artículo 78 Ibídem).

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en estado N°039 de 26 de mayo de 2021.

Código de verificación:

1cc7c8c2cb8ee2bfcf9aae7438e04121cb23533205453bb3cc4de03fadae824a

Documento generado en 25/05/2021 10:38:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>